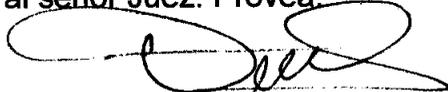




INFORME SECRETARIAL.- Salento, 25 de marzo de 2022

Del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por HUGO ROMAN VALENCIA Y OTRO contra MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES Y OTROS, con la última solicitud de la señora apoderada de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Deslinde y amojonamiento No. 2021-00125-00
Demandante:	HUGO ROMAN VALENCIA Y OTRO
Demandado:	MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES Y OTROS
Decisión:	Ordena corregir oficio para ORIP
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022).

La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante Resolución No. 093 del 16 de febrero del presente año comunicada a este Despacho mediante oficio No. 2802022EE00949 del 16 de febrero del presente año, devuelve sin registrar nuestro oficio No. 064 del 24 de enero de 2022 emitido por este Despacho dentro del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por HUGO ROMAN VALENCIA Y ALBA NELLY TORO ARANGO contra MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES, HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS, SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON, MONICA CONSUELO SALAS PARRA Y ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA respecto de los predios con folios de matrícula inmobiliaria números 280-167272, 280-167274, 280-167275, 280-167276 debido a que las partes no son propietarios del derecho real de dominio del predio objeto del proceso, toda vez que mediante escritura 558 del 26-12-2019 de la Notaría de Circasia, la demandante señora ALBA NELLY TORO ARANGO vendió el inmueble a los señores ALBA LORENA ARBELAEZ TORO Y JUAN JOSE ARBELAEZ TORO. Igualmente es motivo de requerimiento el hecho la no coincidencia del número de identificación del señor SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA.

La apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita que para corregir la falencia no se tenga en cuenta el número de matrícula 280-167271 para inscribir la medida cautelar, debido a que los señores HUGO ROMAN VALENCIA Y NELLY TORO ARANGO no son propietarios del bien materia de deslinde sino

poseedores. Igualmente corrige el número del documento de identificación del demandado AGUIRRE VILLANUEVA.

Se establece en el artículo 400 del Código General del Proceso, que pueden demandar el deslinde y amojonamiento el propietario pleno, el nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretenda deslindar, y el poseedor material con más de un (1) año de posesión. La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.

Acorde con lo anterior estima el Despacho que acorde con la norma citada si es procedente la medida de inscripción de la demanda en el predio objeto de deslinde, a pesar que el demandante sea un mero poseedor, por lo cual se insistirá en la orden de inscripción de la medida; igualmente se dispondrá la corrección del número del documento de identificación del demandado.

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovido por HUGO ROMAN VALENCIA Y ALBA NELLY TORO ARANGO contra MARIA ERNESTINA ROMERO GARCES, HERNAN DIEGO VALENCIA VANEGAS, SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARON, MONICA CONSUELO SALAS PARRA Y ZORAYDA SIRLEY SALAS PARRA, se ordena insistir en la inscripción de la demanda en el predio objeto de deslinde y amojonamiento, con folio de matrícula inmobiliaria 2809 167271, igualmente se dispone la corrección del número del documento de identificación del señor SEBASTIAN AGUIRRE VILLANUEVA, conforme con lo analizado.

SEGUNDO: Por la secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

07 DE ABRIL del 2022


DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO